

En el nombre de Dios Todo Poderoso. Amen. Yo
Mariano Jacinto Villalobos hijo de Margarita
Villalobos y de Padre no conocido, Vecino de esta villa
de Eredia, casado con Ana Maria Salasar, hija lejitima
de Cosme Salasar, y de Juana Maria [...], hallandonos
los dos por la divina micericordia enfermos en cama de enfermedad,
que su Divina Majestad se ha dignado darnos; pero en
nuestrô. entero, y cabal juicio, memoria, y entendimiento natural,
crellendo, y confesando, como firmemen^{te}. cremos, y confesamos el altisimo
irefutable, é incompreensible misterio de la Beatissima trinidad
Padre, Hijo y Espiritu santo, tres Personas, que aunque
realmente distintos tienen los mismos atributos, y son un solo
Dios Verdadero, y vna Esencia, y substancia, y todos los demas
misterios, y sacramentos, que cre, y confiesa nuestra Santa
Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana en cuyà feé
y crencia hemos vivido, y protestamos vivir, y morir como
catolicos, y fieles christianos, temerosos de la muerte que es
tan natural á toda viviente criatura, como incierta su hora
y tomando por nuestra interceзора, y abogada á la siempre
Virjen, e immaculada serenissima Reina de los Angeles, Maria
Santisima, Madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Angel
de nuestra Guarda, á los de nuestro nombre, y devocion, y demas de
la corte celestial, para que impetren de nuestro Señor, y Ridendor
Jesucristo, que por los infinitos meritos de su preciosissima

vida, Pasion, y muerte nos perdone todas nuestras culpas, y
lleve nuestras almas á gozar de su Veatifica Presencia, y para
que quando llegue aquella hora, estemos prevenidos con disposición
testamentaria para resolver con maduro aquerdo, y reflexión
todo lo concerniente al descargo de nuestras conciencias, evitar
con claridad todos las dudas y pleitos, qu^e. por su defecto puedan
suscitarme despues de nuestro fallecimiento, y para no tener á
la hora de este, cuidado alguno temporal, que nos estorve pedir
a Dios de todas veras la remisión de nuestros Pecados, otorga
mos, hacemos, y ordenamos este nuestro testamento en la forma, y
manera siguiente = Primeramente encomendamos nuestra alma
a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el infinito
valor de su sangre Preciosa, y mandamos el cuerpo á la tierra
de que fué tomado, el qual echo Cadaver, queremos se amortaje
en mortajas blancas, y que se sepulten en el campo santo
de esta Yglesia Parroquial con entierro llano, ó como nuestros
alvaseas quieran. Yten mandamos que desde el dia de nuestro
fallecimiento en adelante se apliquen por nuestras almas un
novenario de misas resadas esto es a cada uno, o por cada uno de
nosotros, cuya limosna se pagará de nuestros bienes, y lo declaramos,

para que conste. Yten legamos por una ves á las mandas forsozas, y acostumbradas, que son santos lugares Redencion de cautivos, y nuestra Señora de Guadalupe del Reino de Mejico dos reales á cada uno. Yten declaramos por nuestros bienes una casa esta en esta villa que es casi toda de adoves madera labrada cubierta de teja con su cosina de madera redonda, que linda por el oriente con calle de por

medio con Don Juan Antonio Bargas, por el Poniente con Doña Ramona Paniagua y tiene dos liensos, y medio de tapia Proprios, que son los dos de la calle, el otro que tenemos con Doña Ramona Panigua Yten declaramos por nuestros bienes una mesa grande, dos estrados de tablas, cuatro bancas, una cuja de tablas, una mesita, dos Piedras de moler mais, otra chica de cacao, una acha, un caballo, un ajuar de andar á caballo con freno, alvarda, Estrivos de lazo, un baulito pequeño con la ropa de nuestro uzo, y demas que se encontre al tiempo de nuestro fallecimiento, declaramoslo para que conste. Yten declaramos nos deve Doña Josefa Flores cinco pesos, que en Piedra me los quedó deviendo su finado Marido Don Juan Sandoval, cuya deuda la save su hijo Don [...], y el Sonor Don Pedro Zolares, declaramos lo para que conste. Yten Para cumplir, y pagar todas las disposiciones que contiene este nuestro testamento instituímos, y nombramos por nuestros alvaseas testamentarias en primer lugar al Presvitero Don Joaquin Bonilla, y en su defecto al Presvitero Don Enidio Vmaña, y usando de las facultades, que nos conceden nuestras leyes Reales, tambien les nombramos por nuestros Jueses advitros en el modo dicho y á cada uno de por si les conferimos amplio Poder, y facultad, para que fallescamos se apoderen de nuestros bienes, los verdaderos

en publica almoneda, ó fuera de ella, lo cumplan, y paguen todo, cuyo encargo les dure el tiempo, que necesiten, pues se lo prorrogamos, y eso sin intervencion de la Justicia ordinaria. Yten despues de cumplido, y pagado todos los Legados aqui espresados, el resto de nuestros bienes mediante á que nos hallamos sin descendientes legitimos ni ascendientes, mandamos se distribuyan por nuestros alvaseas, y Jueses advitros en los fines, que les dejamos comunicado en lo que les encargamos la conciencia, y descargamos la nuestra y por el Presente revocamos, y anulamos todos los demas testamentos Poderes para testar, codicilos, y demas disposiciones,

que antes de aora hayamos formalizado por escrito, de palabra, ó en otra forma para que ninguna valga, ni haga féé Judicial, ni estrajudicialmente; exepto este nuestro ultimo testamento, que queremos, y mandamos se estime, y tenga por tal, y se observe, y cumpla todo su contesto, como nuestra ultima deliverada voluntad, o en la mejor forma y via, que mejor haya lugar en derecho. asi lo otorgamos ante el Señor Alcalde de segunda Vara Don Jose francisco de Borbon en Eredia á los catorce dias del mes de agosto de mil ocho cientos dies, y ocho años. Y yo dicho Alcalde certifico conosco á los otorgantes, y que por lo que hablan, preguntan, y responden están en su entero, y cabal juicio memoria, y entendimiento natural, y de que asi lo dijeron otorgaron, y no firmaron por no saver, de su ruego lo hiso con migo el que aparese siendo testigos instrumentales

Don Evaristo Gutierres, Don Rafael Molla, Don Salvador Gutierres, y Juan de la Crus Bargas todos vecinos, y presentes á su otorgamiento Jose Francisco de Borbon = Aruego de los otorgantes = Gardiano Panigua Ancelmo Gutierres = Evaristo Gutierres = Rafael Molla = Salvador Gutierres = Juan de la crus Bargas =

Concuerta con su original, que queda en el archivo de mi cargo por el qual saqué, correjí, y concerté, y á pedimento verbal del Señor Alvasea el Presvitero Don Joaquin Bonilla doi el presente, que firmo Yo Don Antonio Reyes, Alcalde *ordinario*. de primera nominacion en Villa Vieja, y Marso ocho de mil ochocientos dies y nueve Años por ante los testigos con quiene^s. actúo en falta de *Escrivan*^o, lo que certifico Antonio Reyes

Jose Francis^{oo} Fonseca | Joseph Angel Peres